

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Antioquia**



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en  
Extinción de Dominio de Antioquia**

*Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2.023)*

Auto interlocutorio No.	<b>029</b>
Radicado Juzgado	<b>05-000-31-20-002-2022-00008-00</b>
Radicado Fiscalía	110016099068-2020-00147 E. D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	27/08/2021
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 45 especializada <sup>1</sup>
Afectados	Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros
Solicitante representante y apoderado de los afectados	Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes <sup>2</sup>
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	25
Tipo de Bien	Inmuebles (16) Sociedades y Establecimientos de Comercio (2) Vehículos (7)
Identificación de los bienes cautelados.	Matrícula Inmobiliaria No 027-14963 Matrícula Inmobiliaria No 003-8875 Matrícula Inmobiliaria No 027-24661 Matrícula Inmobiliaria No 027-20418 Matrícula Inmobiliaria No 01742417 Matrícula Inmobiliaria No 001-879851 Matrícula Inmobiliaria No 001-1040717 Matrícula Inmobiliaria No 001-824258 Matrícula Inmobiliaria No 001-689186 Matrícula Inmobiliaria No 027-35277 Matrícula Inmobiliaria No 027-35280 Matrícula Inmobiliaria No 027-37591 Matrícula Inmobiliaria No 027-33559 Matrícula Inmobiliaria No 027-33562 Matrícula Inmobiliaria No 001-689187 Matrícula Inmobiliaria No 001-689188 Matrícula Mercantil No. 55739

<sup>1</sup> ARMEL GUTIERREZ BETANCOURTH (Fiscal 45 Especializada E. D.) Carrera 64C No. Bloque G Piso 2, Medellín - Antioquia Conmutador 5903108 Ext. 41943 [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co) email: [armel.gutierrez@fiscalia.gov.co](mailto:armel.gutierrez@fiscalia.gov.co) celular 3174037400

<sup>2</sup> Recibirá notificaciones en la Calle 18 # 35-69 oficina 341 Centro Empresarial Palms Avenue, Medellín-Antioquia. Correo electrónico [ricardogiraldoabogados@gmail.com](mailto:ricardogiraldoabogados@gmail.com)

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

	Matrícula Mercantil No. 30101  Sociedades y Establecimientos de Comercio: <b>Sociedad Minera La Rubiela S.A.S.</b> Entable los Pomos Parte Baja  Vehículo Placas BDH-85C Vehículo Placas CAF-82C Vehículo Placas 1EU-367 Vehículo Placas JIV-698 Vehículo Placas IYQ-721 Vehículo Placas BYI810 Vehículo Placas MEW-34D Vehículo Placas TMT-91E
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	numerales 1, 4, 5, del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la ley 1849 de 2017
Causales de control de legalidad invocadas <sup>3</sup>	<b><i>Ordinal 2°: “cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines”</i></b> <b><i>Ordinal 3°: “Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.”</i></b>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de dominio
Radicado del proceso principal	05000 31 20 001 2022-00014 00.
Asunto	<b>Declara legalidad de medidas.</b>

## 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro impuestas a la SOCIEDAD MINERA LA RUBIELA S.A.S., matrícula mercantil No. 55739, sustentada por el doctor Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

<sup>3</sup> Del Art. 112 del CED

Auto Interlocutorio: 029  
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros  
Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.  
Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

## 2. HECHOS

Precisa el delegado de la fiscalía en esta causa como marco fáctico en la resolución de medidas cautelares y consecuente demanda que:

(...)

*“ Dio origen a las presentes diligencias el informe de iniciativa investigativa S-2020-DICAR-ARCIN-29.25 del 21 de abril del 2020<sup>4</sup>, suscrito por e' investigador Yuverney Sucerquia, adscrito a la policía judicial DICAR de I Policía Nacional, puso en conocimiento de la Dirección Especializada d Extinción de Derecho de Dominio, información obtenida respecto a la existencia de un grupo delincuenciaal organizado "GDO" denominado "ELO COGOTE", liderada por alias "EL BOMBERO" y alias "RANA", dueños y/o administradores de varias minas y plantas de beneficio quienes de manera ilegal se han dedicado a la comercialización ilícita de explosivos que son utilizados para la explotación de yacimientos mineros en el Nordeste antioqueño, concretamente en los municipios de Segovia y Remedios, produciendo un gran daño ambiental por contaminación dada la ilícita explotación de yacimientos en dicha región del país.*

*Conforme a las probanzas allegadas de la investigación penal, se indica que la organización denominada "EL COGOTE", estaba integrada por número plural de personas; entre estos, aparece EDWIN ALEXANDER CASTAÑEDA VAHOS, alias "BOMBERO" RICARDO ANTONIO MONSALVE ALBOLEDA, alias "patotas", RAMIRO DE JESUS GUERRA alias "Ramiro", ANGEL DE DIOS ALVAREZ CASTAÑEDA alias "rana OMAR DE JESUS RESTREPO GARZON alias "Omar Garra", JOSE ISMAEL GARCIA ZAPATA alias "el viejo"; personas que ostentaban un rol determinado dentro de la organización cuya principal fuente d financiación se encuentra relacionada con la explotación ilícita de yacimientos mineros, actividades que se venían efectuando al margen de la Ley dando origen a la intervención de las autoridades judiciales cuyo actos investigativos permitió su judicialización dentro de la investigación penal adelantada bajo la NUNC No 0500016099029201500079 adelantada por la Fiscalía 63 Especializada contra Organizaciones Criminales DECOC.*

*Las piezas procesales arribadas al presente trámite extintivo, registra la vinculación de las personas antes relacionadas dentro de la investigación penal radicada bajo la NUNC. 0500016099029201500079; por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR, COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE EXPLOSIVOS DAÑO AMBIENTAL y EXPLOTACIÓN ILEGAL DE YACIMIENTO MINERO; elementos suficientes para inferir razonablemente un posible origen ilícito de su patrimonio y en consecuencia los bienes que figuran bajo su titularidad son objeto de pretensión de extinción de dominio...”.*

(...)

## 3. ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 17 de febrero de 2.022 se recibe de reparto con secuencia 17 grupo 05 la solicitud de control de legalidad elevada por RICARDO ANDRÉS

---

<sup>4</sup> Informe de iniciativa investigativa (folio 4 —cl)

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

GIRALDO CIFUENTES, en representación aparente de los afectados<sup>5</sup> a resolución de medidas cautelares proveniente de la Fiscalía 45 Especializada de Extinción de Dominio de Medellín, y se pasa a despacho.

Profiriendo auto No. 035 de 14 de marzo de 2022, solicitando al interesado aportar el poder que lo legitima para actuar en representación de la SOCIEDAD MINERA LA RUBIELA S.A.S.,<sup>6</sup> por lo anterior, a no arribar el debido poder especial de representación, se rechazó la solicitud elevada de control de legalidad elevada por el apoderado judicial frente a la sociedad en cita.<sup>7</sup> Contra la presente decisión se le concedió el recurso de apelación,<sup>8</sup> siendo rechazado el recurso de apelación en segunda instancia.<sup>9</sup> Mediante auto No. 183 de 13 de junio de 2023, se repuso el decisión de 18 de mayo de 2022, ordenando la admisión de la solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía 45 Especializada de E.D., presentada por el abogado RICARDO ANDRES GIRALDO CIFUENTES, en nombre y representación de la sociedad MINERA LA RUBIELA S.A.S., por la anterior, se concedió traslado a los sujetos procesales e intervinientes, para que se pronunciara respecto a la sociedad afectada con la cautela, al tenor del artículo 113 de la ley 1798 de 2014.<sup>10</sup>

---

<sup>5</sup> Edwin Alexander Castañeda Vahos, Marleny del Socorro Vahos González, Deisy Yuliet Castañeda Vahos, Daniel Castañeda Vahos, Angie Tatiana Castañeda Vahos, Ramiro de Jesús Guerra Alba Gladys Vásquez y de la Sociedades y Establecimientos de Comercio: Sociedad Minera La Rubiela S.A.S. y Entable los Pomos Parte Baja

<sup>6</sup> Carpeta digital No. 006.

<sup>7</sup> Carpeta digital No. 016, auto No. 115 de 18 de mayo de 2022.

<sup>8</sup> Carpeta digital No. 028, auto No. 149 de 23 de junio de 2022.

<sup>9</sup> Auto de segunda instancia de fecha 30 de marzo de 2023, MP. Dra. María Idalí Molina Guerrero.

<sup>10</sup> Carpeta digital 048.

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

La decisión fue comunicada al Fiscal delegado en esta causa, a la representación del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Procurador Judicial II Penal, designado dentro del trámite principal.<sup>11</sup> Decisión que fue notificada por estado el 14-06-2023<sup>12</sup>, y el 27 de junio de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), venció en silencio el término de traslado de cinco (5) días hábiles, concedido a los sujetos procesales intervinientes de esta causa.<sup>13</sup>

Al inquirirse por el proceso principal según constancia sumarial quedó bajo conocimiento del homologo par<sup>14</sup> con radicado: **05-000-31-20-001-2022-00014-00** el cual fue incorporado digitalmente a estas sumarias a través de su vínculo electrónico.

#### **4. BIENES OBJETO DEL CONTROL DE LEGALIDAD**

Recae en la SOCIEDAD MINERA LA RUBIELA S.A.S., matrícula 55739, NIT 900876041-6, ciudad Segovia (Antioquia), actividad comercial extracción de oro y otros metales preciosos, se afectó el 100% de las acciones.

#### **5. CAUSALES INVOCADAS POR LA PARTE SOLICITANTE**

---

<sup>11</sup> Ver carpeta digital No. 050

<sup>12</sup> Ver carpeta digital No. 049.

<sup>13</sup> Ver carpeta digital No. 051.

<sup>14</sup> Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de dominio de Antioquia.

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

Antepuesto a adoptar la decisión que en derecho corresponde, y con la finalidad de enmarcar la discusión jurídica planteada por el demandante, se debe indicar de manera previa y destacada la causal que en virtud de lo dispuesto el artículo 112 del Código de Extinción de dominio que invocó la solicitante en su escrito, siendo éstas las contenidas en los siguientes ordinales:

**Ordinal 2º: “cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines”**

**Ordinal 3. “Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada”.**

## **6. COMPETENCIA**

En virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 39<sup>15</sup> de la ley 1708 del 20 de enero de 2014, y ubicación de los bienes en el Distrito Judicial de Antioquia, este Despacho y correlativamente el suscrito funcionario es competente para resolver la solicitud de control de legalidad presentada por el apoderado de la parte afectada.

## **7. OPORTUNIDAD DEL CONTROL DE LEGALIDAD**

Por antecedente jurisprudencial se ha determinado que el tiempo u oportunidad para para presentar solicitud de control de legalidad es hasta

---

<sup>15</sup> “ARTÍCULO 39. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán: (...) 2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia.”

Auto Interlocutorio: 029  
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros  
Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.  
Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

finalizar el traslado del artículo 141 del CED, porque esa es la oportunidad para sanear cualquier anomalía en el trámite, incluso de la fase instructiva.

En ese orden se tiene que la solicitud o revisión de las medidas cautelares presentada, es oportuna, existe un proceso que enrola dichos bienes que se encuentra para inicio de fase de juzgamiento, pues su demanda ha quedado con radicado al nro. **05-000-31-20-001-2022-00014-00** de conocimiento del Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado en Extinción De Dominio - Antioquia, siendo admitida la demanda de extinción de dominio, en auto No. 328 de 08 de agosto de 2022, y mediante auto de 13 de marzo de 2023, se procedió a ordenar el emplazamiento señalado en el artículo 140 del Código de Extinción de Dominio.

Así que la proclama en el asunto bajo examen se ha hecho dentro del término legal, es decir que la petición de control de legalidad se forjó dentro de la oportunidad legal, sin preclusión de la misma y que, desde este contexto, es procedente, lo que hace viable continuar con su estudio, para resolverse.

## **8. DE LA SOLICITUD**

El apoderado judicial de los afectados, doctor RICARDO ANDRÉS GIRALDO CIFUENTES, solicita que revise con detenimiento la resolución de medidas cautelares, pues en su sentir argumentativo es evidente el desconocimiento de los requisitos establecidos por el legislador para proferir las medidas de cautela, teniendo en cuenta que la materialización de la medida cautelar no se mostró como necesaria,

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines; igualmente, la decisión no fue motivada.

Frente a la causal segunda invocada, no se acreditó por parte de la fiscalía la necesidad para imponer la cautela para el cumplimiento de los fines del procedimiento de extinción de dominio, señaló: *“Ello por cuanto si bien se hace una relación indistinta acerca de unos hechos relacionados con una presunta explotación ilícita de yacimiento minero, no se explica detalladamente en qué consiste la procedencia ilícita o que no cumple con la función social o ecológica, ya que incluso, cita indistintamente el Código Nacional de Minas (Ley 685 de 2001) pero sin explicar en concreto cuál es la norma que se presume vulnerada de dicho estatuto. Es decir, realiza apreciaciones genéricas que en nada establecen una necesidad real de imposición de medidas cautelares, ya que, incluso, hace una relación probatoria indistinta, sin especificar cada uno de los medios probatorios que acrediten esa exigencia normativa.”*

Con relación a la razonabilidad, expresó el representante que el fiscal, apreció en forma genérica, y no una relación específica y detallada de los elementos probatorio que permitan acreditar la existencia del vínculo con una de las causales de extinción del derecho de dominio, indicó: *“No es posible suplir la carga argumentativa de la interpretación del medio probatorio con su simple mención genérica, puesto que aquello releva la exigencia implícita de realizar un análisis de riesgo que permita establecer si la medida adoptada frente al bien supone un beneficio estatal frente a la posibilidad de enajenación o destrucción del bien.*

*En conclusión, adolece la argumentación del fiscal/ del criterio de la razonabilidad al no realizar un análisis pormenorizado y detallado de cada uno de los elementos materiales de prueba que permitiese inferir razonablemente y de forma preliminar que existe una causal de Extinción de Dominio y, además, que pudiese soportar la necesidad de un poder dispositivo, del embargo y del secuestro. En especial porque correspondía al servidor judicial explicar los motivos por los cuales no era suficiente la medida de suspensión del poder dispositivo y acreditar la necesidad del embargo y del secuestro de la totalidad de los bienes de mis apadrinados judiciales.*

En el tópico de la proporcionalidad, el petente expresó el incumplimiento con la carga argumentativa, quien relata sobre un posible incremento patrimonial producto de hechos que guardan relación el delito de

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

explotación ilícita de yacimiento minero, indicando el ente fiscal, que la actividad minera es ilegal y utilizada para el lavado de activos, expresó:

*“Pese a estas fuertes aseveraciones, en la resolución que decretó las medidas cautelares **no se observó cuál era el monto presuntamente incrementado de forma ilícita. ni cuánto era el valor aproximado que era producto de lavado de activos.** Esto nos permite concluir, sin un ápice de duda, que la medida adoptada es ostensiblemente desproporcional, ya que es un requisito indispensable que se establezca una suma determinada en orden a poder realizar una suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro de bienes, ya que al realizarlo de forma genérica y abierta vulnera otros derechos de orden constitucional tales como el Debido Proceso, la Seguridad Jurídica y el principio de legalidad, pues es mandatorio conocer en concreto cuáles son los hechos y motivos por los cuales se está juzgando en este caso en particular.”*

(...)

*Esa argumentación denota la deficiencia argumentativa del fiscal, puesto que no realizó un estudio a profundidad sobre cuáles fueron los bienes que estuvieron al servicio de la organización y de qué forma fue ese supuesto servicio; de otro lado, tampoco explicó cuáles fueron que tuvieron su origen producto de los réditos obtenidos de las actividades delictivas. Por el contrario, dichas aseveraciones no lograron explicar siquiera sumariamente la necesidad de decretar medidas cautelares en el caso en concreto.*

*En conclusión, es claro que la Fiscalía de Extinción de Dominio no acreditó ninguno de los tres requisitos de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad y por el contrario realizó aseveraciones genéricas acerca de la explotación ilícita de yacimiento minero, sin ninguna apreciación en concreto sobre la materialización del delito por parte de quienes hoy fungen como afectados en este la relación de los con dichas presuntas actividades ilícitas y que, a su vez, alguna causal de extinción de dominio, aspecto sobre el cual se abordará a continuación.*

De otra parte, el apoderado judicial, pregona que la decisión de la medida cautelar no fue debidamente motivada, siendo pilar fundamental en él esquema de proscripción de la arbitrariedad judicial y garantiza, como ninguna otra herramienta, la sujeción del juez al ordenamiento jurídico y el posterior control de la providencia, enunciando como fundamento de su pretensión los fallos de la Corte Constitucional, tales, Sentencia T-259 de 2000, T-233 de 2007, Igualmente, resalta la sentencia calendada de 28 de septiembre de 2006, proferida dentro del radicado 22041, de la Corte

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

Suprema de Justicia –Sala Penal-, donde trata el tema de la motivación de las decisiones judiciales. Expuso en su petición:

*“Luego entonces es claro que el encargado de emitir una decisión se encuentra en la obligación de realizar una valoración explícita de los probatorios que acrediten, con suficiente carga las colusiones realizadas al momento de resolver un asunto sometido a su causa, explicando además según qué inferencias entendió lo que la prueba le revela en el caso concreto, decidiendo entonces sobre la verdad o falsedad de los hechos.*

*Descendiendo al caso en particular podemos observar con claridad meridiana que el Fiscal, al momento de expedir la resolución que ordenó las medidas cautelares, no realizó una motivación suficiente que realizara una valoración de los medios probatorios que se encuentran en la investigación por él adelantada.*

*En primer lugar, porque no adecuó cuál o cuáles eran las causales de extinción de dominio que se podrían adecuar en el caso concreto. En ningún aparte de la decisión cuestionada se observa mención alguna al Artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, siendo ello un requisito indispensable para la procedencia de extinción de dominio y sobre todo como una garantía del derecho fundamental al debido proceso, mediante el cual los afectados tienen el derecho a conocer los hechos y pruebas por los cuales se encuentran siendo juzgados, como se explicó en el ítem anterior.*

*En segundo lugar, el Fiscal decretó medidas cautelares sin realizar un estudio adecuado, amplio y explícito de los hechos y pruebas que pudieran acreditar la necesidad de su imposición. Todo ello en perjuicio del derecho constitucional de la propiedad privada consagrado en el artículo 58. Al respecto se debe precisar que, para imponer la suspensión del poder dispositivo la norma reclama un mínimo con el que se pueda considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tienen vínculo con alguna causal de extinción de dominio, es decir, el vínculo al que se hace alusión es entre él y la causal extintiva y no entre los delitos investigados en el proceso penal y la causal extintiva.”.*

Con fundamento a lo expuesto en el incidente de control de legalidad, señala que la fiscalía debió realizar un análisis de los elementos recaudados que sustente los requisitos de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, *“en el caso concreto, sobre todo que, de la relación realizada por el ente acusador, se denota que su abundancia probatoria, lo que para el caso preciso se echa de menos”.*

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

En síntesis, su solicitud se matricula en un desacuerdo con la imposición de las medidas cautelares, y por tanto requiere se admita el control de legalidad sobre las medidas cautelares proferidas y se declare la ilegalidad de la resolución que las adoptó, por no cumplir con los fines que establecen las normas fijadas en la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017 y como consecuencia, se dejen sin efecto y se cancelen las medidas adoptadas en la citada decisión.

Presenta como medios de conocimiento para satisfacción de sus pretensiones algunos documentos como medio de prueba, esta célula judicial, no entrará a su estudio, su admisión y valoración se deberá realizar en el estadio procesal pertinente, en el juicio, y si no fuera así, se estaría desvirtuando el espíritu del incidente de control de legalidad a las medidas cautelares, adquiriendo únicamente el propósito de revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar.

En el trámite del incidente, el representante legal, presento memorial adicional, informando las actuaciones en orden cronológico dado a la demanda presenta por el señor Fiscal 45 de EEDD, y en segundo memorial, informa que el Juzgado Homólogo admitió la demanda, el día 8 de agosto de 2022.

## **8. FUNDAMENTOS DEL CONTROL DE LEGALIDAD.**

Con base en lo expuesto, el Despacho analizará la solicitud presentada por la parte afectada, a fin de verificar si se dan los presupuestos para acceder a su pretensión, o si por el contrario debe ser legalizada las medidas

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

cautelares ordenada por la Fiscalía 45 Especializada impuestas mediante Resolución de fecha 27 de agosto de 2021.

Para ello, resulta pertinente señalar la normatividad que rige la presente actuación extintiva.

(...)

*“Artículo 111. Control de legalidad a las medidas cautelares. Las medidas cautelares proferidas por el Fiscal General de la Nación o su delegado no serán susceptibles de los recursos de reposición ni apelación. Sin embargo, previa solicitud motivada del afectado, del Ministerio Público o del Ministerio de Justicia y del Derecho, estas decisiones podrán ser sometidas a un control de legalidad posterior ante los jueces de extinción de dominio competentes.*

*Cuando sea necesario tomar una medida cautelar en la etapa de juzgamiento, el Fiscal General de la Nación o su delegado lo solicitará al juez competente, quien decidirá con arreglo a este Código.*

**Artículo 112. Finalidad y alcance del control de legalidad a las medidas cautelares.**

*El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente solo declarará la ilegalidad de la misma cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:*

- 1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.*
- 2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.*
- 3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.*
- 4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.*

**Artículo 113. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares.**

*El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior.*

*La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.*

*Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda.*

***Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.***

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

*Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.”*  
*(Subrayado fuera del texto)*  
*(...)*

En lo que tiene que ver con los fines y las clases de las medidas cautelares, los artículos 87 y 88 de la Ley 1708 de 2014 prevén lo siguiente:

*(...) **Artículo 87. Fines de las medidas cautelares.** Al momento de proferir la resolución de fijación provisional de la pretensión el fiscal ordenará, mediante providencia independiente y motivada, las medidas cautelares que considere procedentes con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita. En todo caso se deberá salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa. (Subrayado fuera del texto original)*

***Artículo 88. Clases de medidas cautelares.** Aquellos bienes sobre los que existan elementos de juicio suficientes que permiten considerar su probable vínculo con alguna causal de extinción de dominio, serán objeto de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo.*

*Adicionalmente, de considerarse razonable y necesarias, se podrán decretar las siguientes medidas cautelares:*

- 1. **Embargo.***
- 2. **Secuestro.***
- 3. **Toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica.***

***La medida cautelar de suspensión del poder dispositivo** se inscribirá de inmediato en el registro que corresponda, sin ser sometidas a turno o restricción por parte de la entidad respectiva y sin consideración a la persona que alega ser titular del bien, dado el carácter real (hoy patrimonial) de la presente acción. (...)*

## **9. CONSIDERACIONES GENERALES**

La finalidad por excelencia de las medidas cautelares, no es otra que garantizar que el bien objeto de la acción no sea ocultado, gravado, negociado, distraído, transferido o que pueda sufrir deterioro, extravío o destrucción, o para cesar su uso o destinación ilícita, conforme lo prevé el artículo 87 del estatuto de Extinción de Dominio, en aras de evitar así que en caso de proferirse una sentencia que declare la extinción de dominio

Auto Interlocutorio: 029  
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros  
Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.  
Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

sobre determinado bien, esta carezca de efectividad por carencia del objeto.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la propiedad privada es objeto de protección Constitucional, conforme al artículo 58<sup>16</sup> de la Carta Política, y también a través de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en su artículo 17<sup>17</sup>, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 21<sup>18</sup>.

El desarrollo jurisprudencial ha establecido que la propiedad es un derecho fundamental cuando tiene una relación directa con la dignidad humana<sup>19</sup>, lo que determina fortalecer su ámbito de protección, ya que los derechos fundamentales son un “*parámetro de legitimidad del sistema político y jurídico*”<sup>20</sup>, por lo que deviene que la propiedad no puede ser objeto de

---

<sup>16</sup> Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

**La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.**

<sup>17</sup> ... 17. Siendo inviolable y sagrado el derecho de propiedad, nadie podrá ser privado de él, excepto cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exige de manera evidente, y a la condición de una indemnización previa y justa.

<sup>18</sup> Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

<sup>19</sup> Sentencia T-454/12 Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva. \_

<sup>20</sup> URBANO MARTÍNEZ José Joaquín, La Nueva Estructura Probatoria del Proceso Penal. Ediciones Nueva Jurídica, 2 edición. 2013 pg.103.

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

restricciones irrazonables o desproporcionadas que desconozcan el interés del propietario de obtener una utilidad económica sobre sus bienes y contar con las condiciones mínimas de goce y disposición.

Pese a lo anterior, es claro que la propiedad no es en realidad un derecho absoluto, pues el Estado puede imponer limitaciones, como ocurre en los procesos de extinción de dominio, por razón de haber sido adquiridos con dineros originados en actividades ilícitas, o como producto de actividades ilícitas o ser destinados al delito, siendo entonces las medidas cautelares el instrumento para evitar que los bienes objeto del proceso puedan ser ocultados, distraídos, negociados o transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción, o también que pueda persistir su indebida destinación.

La vigencia de la Ley 1708 de 2014 con sus modificaciones y la regulación atinente a las medidas cautelares prevista en sus artículos 87 y 88 instruye que las mismas tienen carácter preventivo y no sancionatorio, porque protegen el derecho a la propiedad, garantizan el principio de publicidad y limitan el tránsito de bienes afectados en el comercio de manera provisional, mientras se adopta una decisión de fondo.

Para que su decreto (el de las medidas) resulte procedente, debe perseguir evitar que los bienes cuestionados sufran variación en su titularidad, deterioro, extravío o destrucción, o cesar el uso o destinación ilícita; y en cada caso y con respecto a cada bien individualmente considerado, se estudiará de cara al control de legalidad la causal invocada y su legalidad misma, para conjurar o no las restricciones, resaltando sus características del ruego, y el acatamiento de las reglas, técnicas; reseñando los tintes de

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

publicidad y respeto por los derechos de los afectados que deben primar a partir de la materialización de las medidas cautelares.

De manera previa resulta de importancia resaltar y dejar por sentado a todas las partes intervinientes en esta causa las características de la acción de extinción de dominio y para ello es bueno traer los criterios que la Corte Constitucional indicó en Sentencia C- 958 de 2014, a saber:

(...) "... a. *La extinción de dominio es una acción constitucional consagrada para permitir, no obstante, la prohibición de la confiscación, declarar la pérdida de la propiedad de bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social,*

b. *Se trata de una acción pública que se ejerce por y a favor de/ Estado, como un mecanismo para disuadir la adquisición de bienes de origen ilícito, luchar contra la corrupción creciente y enfrentar la delincuencia organizada.*

c. *La extinción de dominio constituye una acción judicial mediante la cual se declara la titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere la Ley 1708 de 2014 sin contraprestación o compensación de naturaleza alguna.*

d. *Constituye una acción autónoma y directa que se origina en la adquisición de bienes derivados de una actividad ilícita o con grave deterioro de la moral social, que se ejerce independiente de cualquier declaración de responsabilidad penal.*

e. *La extinción de dominio es esencialmente una acción patrimonial que implica la pérdida de la titularidad de bienes, en los casos previstos por el artículo 34 de la Constitución y las causales precisadas en la ley.*

f. *Por las particularidades que la distinguen la acción de extinción de dominio se sujeta a un procedimiento especial, que rige por principios y reglas sustanciales y procesales propias,*

*Si bien la acción de extinción de dominio ha tenido un claro rasgo penal, a partir de conductas tipificadas en la ley, el legislador está habilitado para desarrollar los hechos que configuran cada una de las tres causales, mediante nuevas normas que desarrollen aquellas acciones para extinguir el derecho de dominio por conductas que atentan gravemente contra la moral social o causan un grave perjuicio al Tesoro Público, independientemente de su adecuación o no a un tipo penal.*"<sup>21</sup> (...)

---

<sup>21</sup> Sobre el punto vale recordar que el artículo 17 del Código de extinción de Dominio, prevé: "NATURALEZA DE LA ACCIÓN. La acción de extinción de dominio de que trata la presente ley es de naturaleza constitucional, pública, jurisdiccional, directa, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido." (Subraya la Sala).

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

Sobre el punto se dijo, en decisión colegiada del H. Tribunal de Extinción de dominio<sup>22</sup> que:

*(...) ... si con el juicio penal se pone en marcha la facultad del Estado para que, a través de la Rama Judicial del Poder Público, declare o no la responsabilidad de una persona, luego de surtir un proceso reglado, de tal forma que en el evento de ser encontrado responsable del cargo, sufrirá la imposición de una aflicción, ya sea privativa la libertad o de carácter pecuniario, lo que se conoce genéricamente como el ius puniendi; tal derecho de penar difiere de la acción orientada a perseguir la riqueza deshonesto o utilizada en actividades que deterioran la moral social, o que se mezcle con ella; de ahí que en el expediente de la especie, que se encuentra apenas en sus albores, no se persiga el comportamiento criminal de algún ciudadano; por el contrario, se encuentra en tela de juicio el origen, uso o destinación de un bien que contraría a la Constitución, y por ello se persigue esté en cabeza de quien esté.*

*La acción también difiere de los cometidos del derecho civil, porque lo que se disputa en el proceso de extinción es la titularidad de las prerrogativas reales de una persona sobre una cosa, con un valor cuantificable, como consecuencia de la probada existencia de una causal contemplada en el CED, por ejemplo, por la presunta utilización espuria; entre tanto, la acción real en el proceso civil, dota a una parte de la reipersecutoriedad por medio del cual el particular busca la restitución de su derecho real, como ocurre en la acciones hipotecarias, reivindicatorias o posesorias.*

*Lo anterior es suficiente para aclarar que el elemento a dilucidar, difiere en los ámbitos penal, civil y de extinción de dominio, y de allí que este último cuente con un estatuto especialísimo, y aunque su apertura puede tener o no su fuente en investigaciones de orden punitivo, no busca una declaración de responsabilidad, como tampoco enfrenta a dos particulares en pro del resarcimiento de una obligación o derecho de orden civil, por eso se dice que el efecto sobre patrimonio difiere el ramo de esta especialidad de la jurisdicción.*

*Es que, el ius perseguendi con el que la Constitución y la ley dotan a la Fiscalía, le permite al ente investigador, formular su pretensión consistente en la solicitud de la declaratoria judicial de la extinción del dominio a favor del Estado, siempre y cuando los bienes de los que se trate, estén inmersos en alguna de las causas previstas en el canon 16 de la Ley 1708 de 2014, porque la acción es de contenido patrimonial.*

*Acatando, entonces, las previsiones contenidas en los artículos 34, 58, 250 y siguientes de la Carta, amén de los artículos 29, 34, 158, 159 de la Ley 1708 de 2014, con las modificaciones de la Ley 1849 de 2017, la Fiscalía General de la Nación tiene la facultad para dar inicio a las exploraciones en contra de los bienes respecto de los cuales esté por determinarse si se encuentran inmersos en alguna de los eventos del CED; de cara a ellos, al ente en cuestión le compete "dirigir y coordinar técnica, operativa y jurídicamente las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley. (...)*

---

<sup>22</sup> MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM SALAMANCA DAZA Radicado: Control de legalidad medidas cautelares 050003120001201800022 01 Procedencia: Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia Afectados: Olga Liliana Moreno Romero Decisión: Confirma Acta. 109 Bogotá D. C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

Corolario a lo anterior, debe anotarse que al imponerse una medida cautelar el funcionario competente para ello en su acto funcional (resolución) debe:

- i) *Contar con elementos de juicio suficientes para considerar el probable vínculo del bien con la causal de extinción de dominio a esgrimir o utilizar.*
- ii) *Fijar y puntualizar que la materialización de la medida se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.*
- iii) *Motivar adecuadamente su finalidad y*
- iv) *Evitar que la decisión esté fundamentada en prueba ilícita.*

Por último, no menos importante y que es enfático recalcar es que las medidas cautelares se definen como **accesorias**, puesto que su existencia depende de un proceso originario, son **instrumentales**, puesto que no constituyen un fin en sí mismas, sino que buscan proteger la integridad de un derecho controvertido en el proceso originario y finalmente son **provisionales** y **temporales** por lo cual sólo se mantendrán mientras que el proceso dure o mientras que el riesgo de la integridad del derecho controvertido persista.

## **10. RESOLUCIÓN DEL ASUNTO EN PARTICULAR**

Sea lo primero significar de imperativo juicio de confrontación que el bien y/o (los bienes) relacionado(s), identificado(s) e individualizado(s) por el peticionante como objeto principalísimo del control de legalidad, efectivamente se encuentra(n) inmerso(s) con afectación en la resolución

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

de la fiscalía de fecha **2021-08-27-** que decretó las medidas cautelares, por lo que hace viable la continuación del estudio de la legalidad formal y material reclamado en las voces del canon 112 ídem.

### **10.1 Control formal.**

Como quiera que la finalidad del control de legalidad es revisar, examinar e inspeccionar la autenticidad, legitimidad y valga redundar, la legalidad formal y material de las medidas, es imperioso reseñar que, en cuanto al punto de lo **formal**, esto es, de los procedimientos según los cuales se cumplen dichos actos, o manera de presentación o forma en que esa cautela jurídica se manifiesta, la solicitud presentada de control de legalidad desde lo formal, no está llamada a prosperar, pues el procedimiento, el modo, el medio y la forma misma impresa por la fiscalía para tomar tal determinación cautelar o preventiva se encuentra ajustada a derecho y a la forma propia del enjuiciamiento extintivo que regula el Estatuto de la misma materia, en punto que, con un acto procesal llamado resolución de medidas cautelares de manera íntegra resuelve el tema tratado y presenta a través de este acto en su parte resolutive la imposición de las mismas.

Recuérdese que al tenor del artículo 48 del CED las providencias que se dicten en la actuación extintiva se denominarán sentencias, autos y resoluciones y son estas últimas las profiere el fiscal. De allí que la providencia que contiene la decisión de medidas cautelares optada por el fiscal es una resolución y a su vez este instrumento procesal como providencia interlocutoria deberá contener como mínimo legal expreso por mandato de la norma:

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

i una breve exposición del punto que se trata, (asunto)

ii los fundamentos legales, (fundamentos jurídicos)

iii la decisión que corresponda y (parte resolutive)

iv los recursos que proceden contra ella<sup>23</sup>. **(información del control de legalidad a la que puede ser sometida).**

De acuerdo con lo anterior, el ente Fiscal en su instrucción sumarial de acuerdo a su percepción investigativa, intuitiva, y jurídica, e intermediación probatoria, (fase inicial), estimó conveniente decretar las medidas cautelares a los bienes de propiedad de los aquí afectados como dice el art. 87 del C. E. D, y por ello adoptó medidas cautelares en fase inicial de instrucción, mediante providencia independiente, estructurada y motivada (resolución), con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan pudieran ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o que pudieran sufrir deterioro, extravío o destrucción.

La autoridad Fiscal persecutora en extinción, a través de ésta pieza procesal (resolución de medidas cautelares) presentó y desarrolló un objeto de pronunciamiento de conformidad con los artículos 87 y 88 del Código de Extinción del Derecho de Dominio que la autoriza, presentando una competencia en razón de los artículos 34 de la Ley 1708 de 2014 que la apodera y capacita, para decretar medidas cautelares en consonancia de estos mismos artículos enunciados (artículos 87 y 88 del C. E. D.).

---

<sup>23</sup> Artículo 50 CDED

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

#### 14.1. Control material.

En cuanto a este espacio de examen y análisis legal, esto es, de las distinciones fundadas en el estudio del contenido del actos jurídico que se analiza y cuestiona, o causales propiamente dichas, por las cuales se legitima su accionar, es mucho más fácil constatar, ya que nuestro sistema jurídico actual dentro del paradigma constitucional no sólo incluyen criterios formales de eficacia y validez, sino también materiales; esto quiere decir que, todas las normas del ordenamiento y los actos procesales, incluso los autos y providencias en general (incluidas las resoluciones de la fiscalía) deben ser respetuosos con unos contenidos adecuados, necesarios, proporcionales, razonables y con mínimos jurídicos si quieren integrarse y formar parte del ordenamiento y desplegar efectos forenses y no violentar derechos y garantías fundamentales, pues de lo contrario reñirían contra el ordenamiento y de allí su consecuencia irrefutable de exclusión o revocación. Para este caso de declararlo ilegal.

Ahora, como quiera que, según el artículo 26 de la Ley 1708, modificado por la Ley 1849 de 2017, remite a las normas contenidas en la Ley 600 de 2000, y para el trámite de control de legalidad de las medidas cautelares, es presido acudir al artículo 392 de la Ley 600 de 2000, que señala:

*(..) "Del control de la medida de aseguramiento y de decisiones relativas a la propiedad tenencia o custodia de bienes. La medida de aseguramiento y las decisiones que afecten a la propiedad, posesión, tenencia o custodia de bienes muebles o inmuebles, proferidas por el Fiscal General de la Nación o su delegado podrán ser revisadas en su legalidad formal y material por el correspondiente juez de conocimiento, previa petición motivada del interesado, de su defensor o del Ministerio Público.*

*Cuando se cuestione la legalidad material de la prueba mínima para asegurar procederá el amparo en los siguientes eventos:*

1. *Cuando se supone o se deja de valorar una o más pruebas.*

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

2. *Cuando aparezca clara y ostensiblemente demostrado que se distorsionó su contenido o la inferencia lógica en la construcción del indicio, o se desconocieron las reglas de la sana crítica.*
3. *Cuando es practicada o aportada al proceso con desconocimiento de algún requisito condicionante de su validez.*

*Quien solicite el control de legalidad, con fundamento en las anteriores causales debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que objetivamente se incurrió en ella.*

*Reconocido el error sólo procederá el control cuando desaparezca la prueba mínima para asegurar.*

*La presentación de la solicitud y su trámite, no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.*

*Si se trata de una decisión sobre bienes que no se origina en una providencia motivada, el control de legalidad podrá ejercerse de inmediato. Se exceptúan de la anterior disposición aquellos bienes que se encuentren fuera del comercio o que por su naturaleza deban ser destruidos."*

Esta incorporación de legalidad, racionalidad y proporción de contenido garantista y jurídico, lo constituye indefectiblemente la integración, de la norma objetiva que autoriza la restricción del derecho, la motivación y del test de proporcionalidad, todos ellos de la mano o armonizados de manera consecuente y coherente del listado de las causales por las que procede el control, que blindan la decisión, para concertar en este caso la medida cautelar a decretarse y que presume y exige aceptar una estrecha relación entre el Derecho y el respeto por las garantías procesales y fundamentales de la persona, que son eco de una moral legalizada, esto es, entre el Derecho y la actuación pública consensuada. Así mismo es de realce como marco legal del que no puede apartarse la resolución de medidas cautelares, las estrictas causales reseñadas por el legislador en la norma como condiciones objetivas, materiales y sine qua non, hace procedente el control, las cuales son envolventes en sí mismas de estos ingredientes constitucionales de las garantías procesales.

Por ello a continuación se pasará hacer análisis objetivo y material de los propuestos por la parte, como argumento de suyo, significándosele desde

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

ya que sus pedimentos no están llamados a prosperar, para con relación de ninguno de sus representados.

Veamos:

#### **14.2.2. Causal segunda.**

Que la materialización de la medida cautelar no se muestre como **necesaria, razonable y proporcional** para el cumplimiento de sus fines.

Se observa por parte del despacho, que el test de proporcionalidad que es inherente y congénito a este estadio y efectuado por la Fiscalía al momento de determinar el decreto de las medidas cautelares si se hizo en la resolución controlada y el despacho lo considera como suficiente adecuado y acertado.

Menciono el delegado fiscal en su resolución que se controla:

*... Del anterior marco jurídico se desprende que la suspensión del poder dispositivo fue establecida como medida cautelar para los bienes sobre los cuales existan elementos de juicio suficientes que permitan considerar su probable vínculo con alguna causal de extinción de dominio, es decir que para decretar esta medida basta con el análisis que sobre el vínculo del bien con alguna de las causales establecidas en la ley se ha hecho en la demanda de extinción de dominio y que al hacerse uso de las demás medidas de embargo, secuestro y toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercios o unidades e explotación económica, debe hacerse análisis de razonabilidad y necesidad de la medida cautelar..... Por consiguiente además de la necesidad de las medidas cautelares es una medida razonable y proporcionada toda vez que la actividad desarrollada por esta organización, es realizada sin atender las medidas necesarias para preservar el medio ambiente, en contravía de normas ambientales, destruyendo los recursos naturales por la ejecución de I explotación de material aurífero a través de socavón mediante utilización de explosivos obtenidos en el mercado negro; utilizando para el procesamiento del oro sustancias tóxicas tales como el mercurio y I cianuro las cuales vierten sin precaución a los cauces de los río contaminando así las fuentes hídricas,*

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

*generando con ello un riesgo para la seguridad alimentaria y la salud de las poblaciones que habitan en la zona, ocasionando un riesgo permanente sobre las comunidades que allí residen, toda vez que dicha actividad es desarrollada por el grupo mencionado mediante exploración de tierras con su correspondiente erosión y envenenamiento de los ríos que como ya se expresara se produce por el indebido vertimiento de minerales y venenos altamente perjudiciales para la salud humana, la flora y la fauna; aunado a ello, la actividad minera ilegal es utilizada para el lavado de activos, lo que sin duda amenaza no sólo la estabilidad económica del Estado Colombiano teniendo en cuenta que esta actividad delictiva no paga impuestos regalías de ley, sino también a atenta contra la salubridad pública y el medio ambiente... Las anteriores circunstancias permiten inferir con grado de probabilidad de acierto que los integrantes de esta organización han obtenido cuantiosas ganancias producto de la actividad ilegal que se venían ejecutando por varios años y por ende fue necesario fijar un marco el que obviamente se considera como fecha aproximada en que los integrantes de esta organización como sus colaboradores han obtenido estos beneficios económicos; es por ello, atendiendo los informes judiciales, entrevistas, fijaciones fotográficas y demás actos investigativos allegados a la presente actuación, se vislumbra un avance significativo del socavón empelado por la mina a tal punto que para el año 2016 ya estaba efectuando capacidad de explotación y extracción del material aurífero existiendo inferencia razonable que para poder obtener la capacidad infraestructura de esta empresa que se vislumbra de los informativos judiciales allegados, se requiere una significativa inversión económica sobre todo un proceso de adecuación para la exploración que solamente se obtiene al paso de los años y de esta forma poder ejecutar la exploración en los yacimientos mineros de tan grandes profundidades como comúnmente se evidencian en este tipo de exploraciones; así las cosas, se puede deducir que para desarrollar esta infraestructura se necesita un previo periodo para su conformación, estabilidad sostenimiento, lo que sin lugar a dudas tenían los integrantes de la empresa delictual aquí referidos y por ende, para efectos de los bienes identificados se examinaron a partir del año 2010; ahora, el embargo secuestro de los bienes contribuye al debilitamiento de las finanzas de esa organización que constituye uno de los objetivos de la acción de extinción del derecho de dominio, como igualmente termina con el disfrute pleno de bienes obtenidos ilícitamente y que acrecienta el patrimonio de su núcleo familiar, lo que se tornaría nugatorio si no se activan los mecanismos que la Ley ha implementado en esa lucha del Estado frente a los flagelos delictivos que permean la sociedad, problema social que requiere de intervención Institucional eficiente por parte de la Fiscalía quien le compete la investigación tanto en materia penal como de extinción con miras a desarrollar el mandato constitucional de expropiar la propiedad obtenida ilícitamente, medidas implementadas por él....”*

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

No le asiste la razón al solicitante en que las medidas cautelares devinieron en innecesarias, irracionales o irrazonadas, inadecuadas, desproporcionadas, y excesivas. Las medidas se tornaron necesarias por cuanto sin estas se pondrían en riesgo el dominio de los bienes a extinguir, y con ello el cumplimiento de los fines del procedimiento, que como se dijo antes se emitieron con la única finalidad, propósito o designio de **evitar** que los bienes que se cuestionan pudieran ser: ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos, deteriorados, extraviados, destruidos; y con el **propósito** de cesar su uso o destinación ilícita, dependiendo de la causal enrostrada para cada bien.

Las medidas cautelares resultaron razonable, por cuanto revisado y examinando por la fiscalía y ahora por parte de este operador de instancia, los elementos de conocimiento, probatorios, y evidencia física, aglutinada en el expediente, y legalmente obtenidos, se determina de manera sensata y moderada y reflexiva la existencia de vínculo de las causales enrostradas, con respecto al origen o destinación del bien (todos ellos de naturaleza ilícita) y el análisis de riesgo permite concluir que, estos bienes presentados por la fiscalía como de propiedad de los afectados, pueden ser no sólo de origen ilícito, o de destinación ilícita, dadas las circunstancias fácticas, sino también que pueden ser enajenados o transferidos fácilmente, o negociados, o gravados o destruirlos, y para los muebles (vehículos) adicionalmente ocultados, negociados, distraídos, deteriorados, o perdidos, extraviados o hurtados.

Los elementos de conocimiento obrantes en el expediente hacen aflorar juicios con grado de probabilidad de acierto que integrantes de organizaciones criminales como las planteadas con injerencia en dicho

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

territorio, han obtenido cuantiosas ganancias producto de la actividad ilegal que se venían ejecutando por varios años y por ende era necesario fijar un marco calendario en que los integrantes de dichas organizaciones junto con otros conciudadanos han obtenido estos favores económicos; así que, atendiendo las vigilancias, los informes policiales judiciales, entrevistas, fijaciones fotográficas y demás actos investigativos allegados a la presente actuación, permiten determinar la realidad de la cueva empleada por la mina a tal punto que para el año 2016 ya estaba efectuando capacidad de explotación y extracción del material aurífero; existiendo inferencia razonable que para poder obtener la capacidad e infraestructura de esta empresa que se vislumbra de los informativos judiciales allegados, se requiere una significativa inversión económica sobre todo un proceso de adecuación para la exploración que solamente se obtiene al paso de los años y de esta forma poder ejecutar la exploración en los yacimientos mineros de tan grandes profundidades como comúnmente se evidencian en este tipo de exploraciones. Señaló el ente fiscal en la resolución de la medidas cautelares referente a la sociedad minera: “ *...además de maquinaria, equipos y pago de personal necesario para la ejecución de las actividades que se desarrollaban de manera ilegal para la exploración, explotación y extracción de material aurífero, estableciendo además que algunos de los bienes objeto de pretensión extintiva fueron utilizados como medio o instrumento para la ejecución de la actividad ilícita, concretamente la sociedad identificada como **MINERA RUBIELA**, cuyo representante legal y gerente Edwin Alexander Castañeda aparece vinculado a la investigación penal antes relacionada, comprobándose a través de los procedimientos judiciales que realizaban explotaciones en yacimientos mineros en la modalidad de socavón para la extracción de material aurífero sin contar con los permisos y licencias correspondientes, ...*”

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

Así que, se puede colegir que para desarrollar esta infraestructura se necesita un periodo significativo y razonable para su conformación, para obtener su estabilidad, su sostenimiento, lo que sin lugar a dudas hace presuponer la existencia de integrantes de la empresa creada al margen de la ley aquí referidos, por lo que surge la imperiosa necesidad de cautelar dichas empresas, sus activos, y demás bienes patrimoniales, toda vez que el embargo y secuestro de los bienes contribuye efectiva y positivamente al debilitamiento de las finanzas de esa organización que constituye uno de los objetivos de la acción de extinción del derecho de dominio, como igualmente termina con el disfrute pleno de bienes obtenidos ilícitamente y que acrecienta el patrimonio de su núcleo familiar, lo que se tornaría nugatorio si no se activan los mecanismos que la Ley ha implementado en esa lucha del Estado frente a los flagelos delictivos que permean la sociedad, problema social que requiere de intervención institucional eficiente por parte de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anterior, se procederá por el Despacho hacer control efectivo de ratificación de las medidas cautelares decretadas y así evitar con la ratificación de las medidas que estos bienes sean enajenados a terceros haciendo ilusoria la posibilidad extintiva a que hace referencia la Ley 1708 del 2014, prescindiendo hacer gravosa la situación de un presunto tercero ante la conminación de demostrar ante estrados judiciales la calidad de buena fe exento de culpa.

La fiscalía argumentó con suficiente motivación y justificación la necesidad de las medidas cautelares decretadas, su razonabilidad y proporción adecuada, por lo que ha de confirmarse esta argumentación plausible.

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

No se trata solo de argumentar y presentar cualquiera exculpativa o razón propia del derecho penal ordinario o de otras especialidades de derecho, o retorcer la argumentación en su favor, presentando situaciones, no propias del control de legalidad, que si lo son de la fase de juzgamiento donde puede hacerlo como son la presentación de pruebas de la actividad lícita, del origen lícito de los bienes, del patrimonio legal, y demás componentes que alegue en su favor.

De otro lado, la medida cautelar tiene como primer presupuesto proteger el derecho fundamental a la tutela efectiva y por ello el principio de razonabilidad de las medidas cautelares se soporta en la calidad de instrumento de éstas respecto de la sentencia definitiva; entre la fase inicial, la demanda y la Sentencia, donde transcurre un espacio de tiempo durante el cual al no ser cristalizadas y materializadas las medidas, el afectado por el proceso extintivo, puede burlar con miras a anular o impedir los efectos del fallo, variar la titularidad jurídica de sus bienes realizando acciones que permitan que éstos puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción.

Las medidas cautelares decretadas sobre la sociedad acá reclamados fueron adecuadas a la pretensión o consecución del fin propuesto por la Fiscalía en el proceso de extinción de dominio. Está demostrado con suficiencia probatoria, sin distorsión del análisis de la prueba y fundados en las reglas de la sana crítica en cuanto a la valoración del caudal probatorio, que son las adecuadas en un proceso como el que nos ocupa con una eminente pretensión económica.

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

La resolución sometida a control de legalidad emerge suficiente motivación congruente, consecuente y con sustento probatorio azas, necesario y lícito, para la determinación que contiene. La situación personal de la administración, manejo, tenencia o posesión del bien o bienes de los titulares del mismo como de buena fe o de origen lícito, no constituye una causal para revocar las medidas cautelares, sino que es un problema probatorio que debe ser cernido y resuelto en el debate propio del juicio de extinción, con los respectivos soportes probatorios de su argumento, en la oportunidad legal pertinente (art. 141CDED), presentando la prueba del hecho o derecho que firma tener, por ello el debate de la buena fe o de la calidad de poseedor no es tema ni causal expresa del control de legalidad (artículo 112 id) sino del juzgamiento mismo en sede de juicio de extinción de dominio, que será objeto una vez venza el traslado del 141 ídem, y se proceda a los alegatos de conclusión por las partes en el estadio del 143 id.

### **14.2.3. Causal tercera.**

Ahora bien, en cuanto a que la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada: para el cumplimiento de sus fines, de entrada, impróspera será esta invocación, pues se ha explicado con suficiente ilustración que la medida adoptada fue debidamente motivada.

Resulta de bulto explicar y presentar de claro a la parte que en las voces legítimas del artículo 87 del CDED, se hizo una providencia independiente y motivada, es decir dando o explicando con suficiencia la razón o motivo

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

que se ha tenido para hacer o tomar esta determinación, con explicación de los motivos por los cuales se expidió, a fin de evitar que los bienes que se cuestionan, puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita y claramente la salvaguarda de los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa, se hará en el escenario propio que es el de juzgamiento y no en el control de legalidad, como equivocada y erradamente lo hace la solicitante.

Justamente las pruebas y la discusión que sobre ellas se genere constituyen el instrumento que dan soporte a este operador de instancia determinar la convalidación de la teoría de la Fiscalía y los enunciados de las partes contienen bases sólidas y si, entonces, han de salir avante, por lo menos en el estadio de probabilidad, que es el que se juzga en esta instancia y no el de mayor grado de probabilidad o de inferencia lógica que corresponde al juzgamiento. En este estadio se sitúa apenas en la probabilidad del vínculo con una causal de extinción de dominio y esto está plenamente satisfecho.

## **11. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR la legalidad tanto formal como material** de las decisiones emitidas por la Fiscalía 45 de la Unidad Nacional para la

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

Extinción del Derecho de Dominio del **2021-08-27**, en el Radicado de la Fiscalía No. 110016099068-2020-00147 E. D. mediante las cuales se ordenó la medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión, sobre la sociedad comercial debidamente detallada en el capítulo 4 de esta decisión interlocutoria, **por el que se reclama control de legalidad.**

**SEGUNDO:** Desestimar las pretensiones de control de legalidad invocadas por **RICARDO ANDRÉS GIRALDO CIFUENTES** (apoderado representante de los afectados), conforme a lo discernido en esta providencia.

**TERCERO:** Contra esta decisión procede **el recurso de apelación** ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala de Extinción de Dominio, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la ley 1708 de 2014.

**CUARTO:** Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

**QUINTO:** LÍBRENSE las comunicaciones de ley.

Auto Interlocutorio: 029

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectados: Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros

Accionante en control de legalidad: Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Decisión: **Declara legalidad medidas cautelares**

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 050**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 31 de julio de 2023

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

Firmado Por:

**Jose Victor Aldana Ortiz**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35022b4253cac7f9f3d15a621b1b2053caca0bf08f31fac66d3e9e6d4a73bbe**

Documento generado en 28/07/2023 03:55:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**